

## TEMARIO

### 34ª SESIÓN ORDINARIA

1. **Expte. 91-49.366/23. Mensaje y Proyecto de Ley del P.E.P.:** Prorrogar para el Ejercicio Presupuestario 2.024 el Presupuesto General Ejercicio 2.023, Ley 8.363. **Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas; de Justicia; de Salud; de Educación; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-49.355/23. Mensaje y Proyecto de Ley del P.E.P.:** Prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de 180 días, la declaración del estado de emergencia socio sanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185 y prorrogada por la Ley 8353. **Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
3. **Expte. 91-49.368/23. Mensaje y Proyecto de Ley del P.E.P.:** Prorrogar desde su vencimiento y por el término de un año la vigencia de la Ley 7125 así como sus respectivas prórrogas; y de la Ley 6583. **Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
4. **Expte. 91-49.367/23. Mensaje y Proyecto de Ley del P.E.P.:** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial acceder a un financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta. **Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Producción; de Minería; de Turismo; de Educación; y de Legislación General.**
5. **Expte. 91-47.964/23. Proyecto de Ley:** Propone declarar el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto N° 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. **Con dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General.**

-----En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

**1 - Expte. 91-49.366/23**

Fecha de ingreso: 18-12-2023

SALTA, 18 de diciembre 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los Señores Diputados y Senadores integrantes de esa Legislatura, con el fin de remitir para su análisis y consideración, el Proyecto de Ley mediante el cual se propone prorrogar para el Ejercicio Presupuestario 2.024 el Presupuesto General Ejercicio 2.023, Ley Provincial N° 8.363 de la Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente, Organismos Autárquicos, Sociedades y Empresas del Estado.

Como es de público conocimiento, nuestro país vive una combinación de situaciones macroeconómicas complejas e inciertas, así también como la postergación del tratamiento del presupuesto nacional, hechos estos, que inciden sobre la posibilidad de nuestra provincia de proyectar ingresos y gastos en un marco de incertidumbre respecto del panorama macroeconómico aludido, y del impacto que tendrán las medidas económicas a poner en vigencia por la administración nacional.

Es sabido que la estimación y definición del nivel de los ingresos esperados, que conforman la estructura de nuestros recursos presupuestarios provinciales, está incidida por el comportamiento de un conjunto de variables determinadas en el ámbito interno de nuestra jurisdicción, pero también está fuertemente influenciada por el rumbo que se pronostica en la evolución que tendrá la economía de nuestro país en el Ejercicio 2.024.

En función de ello, y considerando que nuestra principal fuente de ingresos proviene de recursos tributarios delegados al gobierno nacional y luego transferidos en concepto de Coparticipación Federal y/o Regímenes Especiales, no se considera prudente elaborar nuestro Presupuesto Ejercicio 2.024 tomando como base los lineamientos generales establecidos en el proyecto de presupuesto nacional presentado por la anterior administración gubernamental nacional, ya que se habilitarían partidas de gastos que no estarían respaldadas por una adecuada estimación de recursos.

Esta situación reviste mayor importancia y exige un análisis más profundo, ya que el país está inmerso en una delicada situación, donde conviven el alto endeudamiento, recesión económica y una elevada inflación.

Un informe del Banco Mundial resalta que si bien la economía de Argentina se expandió un 5% en 2022, se espera que el impacto de una sequía devastadora resulte en una caída del 2,5% en 2023. Se espera que el crecimiento se acelere en 2024, debido a la mejora de las condiciones climáticas, los precios históricamente altos de la soja y las inversiones en el sector energético que permitirá al país reducir las importaciones de gas y mejorar las cuentas externas.

En igual sentido para el 2024, el FMI proyecta en el contexto internacional, una suba del PIB mundial del 3,0%; el PIB de EE.UU. avanzaría 1,0%, el de Brasil 1,2% y el de China 4,5%. De esta forma, el PIB mundial mantiene el ritmo de crecimiento de 2023, pero con una desaceleración en EE.UU. China, y Brasil. En el contexto local, el PIB se proyecta con una recuperación del 2,75% para 2024, luego de la caída del nivel de actividad en 2023. Asimismo, se prevé que continúe el crecimiento del PIB a una tasa del 2,0% anual durante el período 2025-2026.

El proyecto de presupuesto nacional nuestro país se estimaba cerrar el presente ejercicio con una caída del Producto Interno Bruto (PIB) del orden del 2,5%, indicador que evidencia la crítica situación existente, el achicamiento de la economía y el crecimiento de la pobreza.

En el mencionado proyecto de presupuesto nacional 2.024 también se partía de la premisa de un incremento del PIB del 2,7%, crecimiento esperado en el marco de estimar alzas del 0,8% en el Consumo Privado, 1,2% en el Consumo Público, 1,6% en la Inversión, 17,4% en las Exportaciones y 2,8% en las Importaciones.

En materia de inflación, se esperaba una variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 135,7% y 69,5% a diciembre 2.023 y 2.024, respectivamente.

Respecto al Tipo de Cambio Nominal (TCN) se proyectaba el valor de \$365,9 y \$607,0 por cada dólar estadounidense a diciembre 2.023 y 2.024, respectivamente.

En relación a las proyecciones de comercio exterior de bienes y servicios, se estimaba para el año 2.024 un superávit de U\$D 9.372 millones. Dicho resultado surge como consecuencia de estimar exportaciones por U\$D 101.248 millones e importaciones por U\$D 91.876 millones.

Todas estas variables pronosticadas en la presentación del proyecto nacional que no va a tener tratamiento, tendrán que ser redefinidas por la nueva conducción económica, y una vez aprobadas tendremos una base cierta para elaborar nuestro Proyecto de Presupuesto Ejercicio 2.024.

Es por ello que, ante el incierto contexto macroeconómico, esta administración provincial estimó prudente poner a consideración de esa Legislatura Provincial el presente proyecto.

Respecto de esta cuestión, en el primer párrafo del art. 68 de nuestra Constitución Provincial se plasma la voluntad del constituyente de que el presupuesto es una autorización al Estado Provincial para la realización de todos los gastos e inversiones anuales, pero siempre previendo los pertinentes recursos para dicho cometido.

En efecto, no puede prescindirse de la previsión de recursos, pues serán en definitiva los “recursos” ingresados al Tesoro Provincial, los que materializarán los gastos para el cumplimiento de los fines del estado.

Si bien la iniciativa legislativa de la Ley de Presupuesto, corresponde al Poder Ejecutivo (art. 68, segundo párrafo de la Constitución Provincial), quien debe remitir el proyecto de presupuesto y leyes de recursos (art. 127 inc. 2 de la Constitución Provincial), la facultad de su “aprobación”, es competencia exclusiva del Poder Legislativo.

Por otra parte, el art. 127 inc.2 segundo párrafo de la Constitución Provincial prevé que “vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura sancione una nueva ley de Gastos y Recursos, se tienen por prorrogadas las que hasta ese momento se encuentren en vigor.”

Asimismo, el art. 5 primer párrafo de la Ley de Contabilidad de la Provincia dispone que: “Si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el presupuesto general, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.”

En el entendimiento que la reserva de ley en materia financiera y, en particular, presupuestaria, es un elemento central del Poder Legislativo y, por ello, fundamental en el diseño de la división de poderes, tal como lo plasma nuestra Constitución Provincial en sus arts. 67, 68, 69, 70, 98 y 127 inc. 2, 3, 5, 11 y 14, es que se considera conveniente la presentación del presente proyecto a iniciativa del Poder Ejecutivo y consideración del Poder Legislativo respetando de esta manera el mandato Constitucional que garantiza el equilibrio, división y control de los Poderes del Estado, hasta que se encuentren determinadas las variables macroeconómicas nacionales y la nueva estimación de los recursos tributarios de ese origen, que permitan la confección del Presupuesto para el Ejercicio 2.024.

Agradeciendo a esa Legislatura Provincial dar pronto tratamiento al proyecto adjunto, el cual es de vital importancia para el normal funcionamiento de la hacienda estatal, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud., y por su intermedio a los demás Diputados y Senadores con atenta consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

SR.  
PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
**DIP. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
S. / D.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

## LEY

**Artículo 1º.-** Prorrógase para el Ejercicio Presupuestario 2.024 el Presupuesto General Ejercicio 2.023, Ley Provincial N° 8.363, que regirá para la Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente, Organismos Autárquicos, Sociedades y Empresas del Estado.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar los créditos presupuestarios previstos en Ley Provincial N° 8.363 a la apertura jurisdiccional y normativa prevista en Ley Provincial N° 8.171 y sus modificatorias, Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado, dictando toda la normativa pertinente para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 3º.-** Dispónese, a los efectos de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de trabajos públicos, que el Poder Ejecutivo deberá contemplar los créditos presupuestarios que permitan la prosecución de obras ya iniciadas y la habilitación de nuevas obras que se consideren prioritarias para el bienestar y seguridad de la población, como así también para la implementación de programas cuya ejecución revista carácter de indispensable.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

<b>2 - Expte. 91-49.355/23</b>
--------------------------------

Fecha: 12-12-2023

SALTA, 12 de diciembre de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita prorrogar, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley N° 8.185 y prorrogada por Ley N° 8353 y Decreto N° 309/2023 del Poder Ejecutivo Provincial.

El proyecto de ley tiene como objetivo continuar con las acciones tendientes a superar la crítica situación sociosanitaria por la que atraviesa la población en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia, en particular, de aquellos sectores que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

En este orden, se vienen adoptando un conjunto de acciones tendientes a mitigar los hechos que provocaron el dictado de la ley de emergencia, fortaleciendo la

presencia del Estado en las zonas afectadas, garantizando la atención y asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad, en especial a las comunidades indígenas, reforzando las medidas adoptadas y generando mejores condiciones que permitan afrontar los efectos de la emergencia.

Entre las medidas adoptadas, se encuentran la ejecución de reservorios de agua en diversos parajes de los departamentos afectados y la atención alimentaria de la población, las que a la fecha han dado resultados satisfactorios.

No obstante lo cual, y pese a los grandes esfuerzos realizados y la puesta en marcha de diversas obras tendientes a mejorar la crítica situación sociosanitaria en la región, es necesario reforzar los esfuerzos tendientes a superarla, resultando ineludible continuar adoptando medidas tendientes a paliar la problemática.

Lo señalado denota la imperiosa necesidad de prorrogar el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, con la finalidad de continuar implementando políticas públicas que atiendan a los sectores más vulnerables, en especial en las comunidades indígenas, pues en ellos impacta con mayor gravedad la crisis.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Vd. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador - Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación

Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**D. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
Su Despacho.-

## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley N° 8.185 y prorrogada por la Ley N°8353 y el Decreto N° 309/2023del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador - Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación

<b>3 - Expte. 91-49.368/23</b>
--------------------------------

Fecha: 18-12-2023

SALTA, 18 de diciembre de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto tiene por fin la prórroga de la Ley 7.125 y sus sucesivas prórrogas; la prórroga de la Ley N° 6.583 e incorporar modificaciones a la misma, y la modificación del artículo 52 inciso "a" de la Ley N° 7.020 y su modificatoria Ley N° 7.133.

La República Argentina atraviesa sucesivos déficits fiscales por lo que se han fijado importantes medidas y condiciones para la economía del país. La Provincia no fue ajena a estas contingencias, por lo que se considera oportuno prorrogar la norma que decretó la Emergencia Económica y Administrativa, sumada a la Ley N° 7.125 que no es más que una adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 25.344, que establece similares condiciones de emergencia para la Nación. A través de estos plexos normativos se adoptaron medidas de excepción a fin de proteger los intereses que hacen al bien común.

La continuidad de estas medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los objetivos oportunamente trazados, se precisa para sostener su normal funcionamiento, por lo que resulta en esta instancia prudente y conveniente prorrogarlas.

Si bien la Provincia se encuentra en un contexto de equilibrio fiscal, no se puede soslayar la crisis social y económica mundial.

Por otro lado, se presenta un escenario adverso de emergencia social, sanitaria, económica, administrativa e hídrica. Lo que interpela a intensificar esfuerzos y administrar los recursos con extremados recaudos.

En consonancia con ello, durante el período a prorrogar, no se podrán efectuar contrataciones o designaciones que importen incrementar el número de personal previsto en la planta ocupada al 31 de diciembre del año 2.023. Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán efecto alguno.

Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad.

Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad.

Las políticas salariales que se instrumenten en relación al personal de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación, Ente Reguladores, se trate de personal sujeto o no al régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, deberán expresamente excluir la aplicación de toda fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio, cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias, cualquier otro adicional, o funciones cuando ellas no se ejerzan efectivamente.

Asimismo, se procura un límite en cuanto a la remuneración total que por todo concepto, perciba el Personal Fuera de Escalafón-Autoridades Superiores, Funcionarios, Personal de Apoyo, Temporarios, agentes de planta permanente y transitoria, y personal del Poder Ejecutivo, y Directivos de Entes de la Administración Centralizada, Descentralizada y Autárquica, incluidas las Sociedades del Estado, Entes Reguladores y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación, y cualquier otra situación de revista.

En cuanto a la modificación del artículo 52° inciso "a" de la Ley N° 7.020 y su modificatoria Ley N° 7.133 es dable señalar que la tasa de fiscalización es el principal recurso económico con el que cuenta el Ente Regulador del Juego de Azar de Salta, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus tareas de control y fiscalización legalmente instituidos y en ese sentido debe considerarse que dicha Ley fue dictada en el año 1.998, cuya evolución radica en la situación crítica descrita ut supra.

Es preciso aclarar que no se pretende modificar el porcentaje legal establecido (2%), sino equiparar el procedimiento al cobro del canon de explotación que las licenciatarias abonan a la Provincia.

Agradeciendo a la Legislatura Provincial dar pronto tratamiento al proyecto adjunto, el cual es de suma importancia, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud., y por su intermedio a los demás Diputados y Senadores, con atenta consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador - Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación

SR. PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
**DIP. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO.**



**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON**  
**FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°:** Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley N° 7.125, así como sus respectivas prórrogas.

**Artículo 2°:** Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley N° 6.583, así como sus respectivas prórrogas.

**Artículo 3°: Modifíquese el artículo 16 de la Ley N° 6.583, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

“En el ámbito del Poder Legislativo Provincial, del Poder Judicial de la Provincia, del Ministerio Público de la Provincia, de la Auditoría General de la Provincia, del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación, Entes Reguladores y todo otro ente Estatal, cualquiera fuere su naturaleza, durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, no podrán efectuarse contrataciones o designaciones que importen incrementar el número de personal previsto en la planta ocupada al 31 de diciembre del año 2.023.

Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán efecto alguno.

Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, por acordada de la Corte de Justicia de la Provincia, por resolución del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, por resolución del Colegio de Auditores Generales, o por disposición de los Presidentes de las Cámaras de la Legislatura Provincial respectivamente. Cada uno de los órganos del Estado podrá reubicar a su personal, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, sin alterar los derechos que surjan de las leyes y convenios colectivos de trabajo vigentes.

Las designaciones que resulten de acuerdo a lo expuesto precedentemente, podrán llevarse a cabo siempre que cuenten con la baja presupuestaria adecuada para compensar el gasto que requieran cada una de ellas.

Dispónese, que el cupo de los aspirantes a la Escuela de Cadetes y Sub Oficiales de la Provincia, al cuerpo de Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia y al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, será autorizado por la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

Dispónese que los egresados de la Escuela de Cadetes y Sub Oficiales de la Provincia, el cuerpo de Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, accederán a la carrera pertinente cuando se

produzcan bajas. Las altas se darán estrictamente en relación al cargo y/o escalafón que hubiera quedado vacante.”

**Artículo 4°: Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 6.583, por el texto siguiente:**

“Las políticas salariales que se instrumenten a partir de la vigencia de la presente Ley, al personal de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación, Entes Reguladores, se trate de personal sujeto o no al régimen de Convenios Colectivos de Trabajo, deberán expresamente excluir la aplicación de toda fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias, cualquier otro adicional o funciones, cuando ellas no se ejerzan efectivamente.

En tanto lo establecido en el párrafo anterior afecte los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, el sistema de remuneraciones que lo reemplace deberá ser materia de las comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Invítase al Poder Legislativo, a la Corte de Justicia de la Provincia y al Colegio de Gobierno del Ministerio Público y al Colegio de Auditores Generales a adoptar procedimientos análogos a lo descrito precedentemente.

Instrúyase a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, a centralizar las liquidaciones de haberes de los organismos comprendidos en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese que la remuneración total que por todo concepto perciba el Personal Fuera de Escalafón-Autoridades Superiores, Funcionarios, Personal de Apoyo, Temporarios, agentes de planta permanente y transitoria, y personal del Poder Ejecutivo y Directivos de Entes de la Administración Centralizada, Descentralizada y Autárquica, incluidas las Sociedades del Estado, Ente Reguladores y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación, y cualquier otra situación de revista no contemplada en la presente, no deberá exceder el monto equivalente a un sueldo que perciba el agente y/o funcionario, y en su caso tampoco podrá exceder a 2,5 veces el monto establecido como remuneración para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo.

Las excepciones que, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, deban realizarse a lo dispuesto anteriormente, se efectuarán por acto administrativo expreso de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, el que será individual para cada caso, y fundado en la determinación objetiva de su necesidad por determinación del Poder Ejecutivo Provincial.

Dispónese el cese, al 31 de diciembre del año 2.023, de todas las afectaciones, comisiones de servicios y adscripciones inter e intraministerial y a organismos externos al Poder Ejecutivo, de todo el personal de la Administración Pública Centralizada, incluidas Carteras del Estado con regímenes especiales, Administraciones Descentralizadas y Autárquicas, las Sociedades del Estado, Entes Reguladores y demás formas societarias en

las que el Estado Provincial tenga participación, cualquiera fuera su modalidad de contratación y situación de revista.”

**Artículo 5°: Modifíquese el artículo 52 inciso “a” de la Ley N° 7.020 y su modificatoria Ley N° 7.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:** “Las licenciatarias de las respectivas unidades de negocio, deberán abonar a este Organismo una tasa de fiscalización equivalente al dos por ciento (2%) de sus ganancias netas o net win, devengadas en el mes inmediato anterior a la fecha establecida como pago, y deberá abonarse de manera mensual, por mes vencido.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador - Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación

<b>4 - Expte. 91-49.367/23</b>
--------------------------------

Fecha de ingreso: 18-12-2023

SALTA, 18 de diciembre de 2023

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de remitir el proyecto de ley adjunto para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 69 de la Constitución de la Provincia, mediante el cual se solicita la autorización al Poder Ejecutivo para acceder a un financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo para ser destinado exclusivamente a la ejecución del Programa denominado “Desarrollo Productivo y Exportador de la provincia de Salta”.

El citado proyecto prevé, la obtención de financiamiento externo por Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 50.000.000).

Esta fuente de financiamiento con destino específico, tiene por objeto promover el crecimiento económico sostenible de la Provincia de Salta, a través del fortalecimiento de sectores con potencial de crecimiento, generación de conocimiento, empleo e internacionalización.

El Programa encuentra su fundamento en la necesidad de incrementar los niveles de productividad e internacionalización de la provincia.

Cabe señalar que el Producto Bruto Geográfico de Salta representa el 1,7% del PBI nacional, siendo 2,5 veces menor al del promedio nacional y 7,5 veces inferior al

de CABA, por ello, para converger a la media del PBI nacional Salta necesita hacerlo de una manera rápida buscando promover a aquellos sectores económicos con alto potencial de crecimiento, como lo son la Agroindustria, la Minería (con especial énfasis en litio), el Turismo y la Economía del Conocimiento como sector catalizador y transversal a todos ellos.

A los fines de mejorar la competitividad e internacionalización de empresas de los sectores prioritarios, resulta necesario impulsar medidas concretas y efectivas a través de inversiones en infraestructura, equipamiento y la provisión de financiamiento, incrementando la disponibilidad de personas capacitadas con las habilidades requeridas por empresas de los sectores priorizados, y fortaleciendo la capacidad de la Provincia en la implementación de estrategias de promoción de exportaciones y atracción de inversiones.

En función de lo manifestado y a los fines de llevar adelante los objetivos propuestos, se han efectuado los respectivos análisis de viabilidad de la operación y proyección financiera por el período de vigencia del financiamiento, contemplando los servicios a atender por parte de los organismos competentes. Dichos análisis han determinado la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgirán del préstamo, lo que se halla previsto en el artículo 5º de la medida que se presenta.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a VD. Con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**D. ESTEBAN AMAT LACROIX**

Su Despacho.-

### **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a acceder a un financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (US\$ 50.000.000), para la ejecución del Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2º:** El plazo de amortización será de veintitrés años y medio contados a partir de la suscripción del contrato, las amortizaciones serán semestrales consecutivas y en lo posible iguales, con siete años de gracia. El plazo de desembolsos será de seis (6) años.

**ARTÍCULO 3º:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a la tasa de interés basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos de capital ordinario del Banco. El convenio de Préstamo y el Reglamento Operativo del Programa deberán ser remitidos a ambas Cámaras en el término de treinta días de suscriptos.

**ARTÍCULO 4º:** El importe del préstamo autorizado será destinado a la ejecución del Programa de Desarrollo Productivo y Exportador de la Provincia de Salta, con el fin de promover el crecimiento económico sostenible de la Provincia, a través del fortalecimiento de sectores con potencial de crecimiento, generación de conocimiento, empleo e internacionalización.

**ARTÍCULO 5º:** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia de Salta en el marco del Convenio, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

**ARTÍCULO 6º:** Las contrataciones y adquisiciones a realizarse, quedan sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo que se suscriba, en el Manual Operativo del Programa, y en toda otra documentación que se acuerde con el BID.

**ARTÍCULO 7º:** La Ejecución del Programa estará a cargo del organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones, derechos y obligaciones que, a tales efectos, se definan en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo del Programa.

**ARTÍCULO 8º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente ley.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

**5- Expte. 91-47.964/23**

Fecha: 05-04-2023

Autores: Dips. RALLÉ, Germán Darío; ACOSTA, Osbaldo Francisco (M.C.); AMAT LACROIX, Esteban; BALDERRAMA, Moisés Justiniano; BONIFACIO, Roberto Ángel (M.C.); CAÑIZARES, Federico Miguel; CARTUCCIA, Laura D.; CEAGLIO, Carolina Rosana; CÓRDOBA, Ana Laura (M.C.); HUCENA, Patricia del Carmen; JAIME, Nancy Liliana; LAMBERTO, Víctor Manuel; LÓPEZ, Fabio Enrique; LÓPEZ, María del Socorro; NAVARRO, Alejandra Beatriz (con remplazo); PANTALEON, Gustavo Javier (M.C.); PAREDES, Gladys Lidia; PÉREZ, Martín Miguel (M.C.); RIGO BAREA, Noelia Cecilia (M.C.); ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco; SAICHA IBÁÑEZ, María Verónica; SECO, Claudia Gloria; VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo y Sen. ROSSO, Carlos Alberto (M:C)

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.**-Declárese el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

**Art. 2°.**-Créase una Renta Especial no contributiva, personal, mensual y vitalicia a favor de las personas mencionadas en el artículo anterior. Para acceder al beneficio, el solicitante debe acreditar:

- a) Residencia en la provincia de Salta con anterioridad al 2 de abril de 1982.
- b) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, extendido por la autoridad competente de las Fuerzas Armadas o Ministerio de Defensa, que acredite su incorporación entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;
- c) Ser salteño nativo o acreditar residencia en la Provincia no menor a los diez (10) años continuos e inmediatamente anteriores a la fecha de la promulgación de la presente Ley, mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral Federal, Registro Civil con jurisdicción en el lugar de residencia o información sumaria judicial.

**Art. 3°.**-En caso de que el beneficiario mencionado en el artículo 1° hubiera fallecido, tienen derecho al beneficio las siguientes personas:

- a) Cónyuge supérstite o conviviente del causante que acredite cinco (5) años de convivencia inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.
- b) Hija/o menor de 18 años, soltera/o que no cobre otra prestación;
- c) Hija/o con discapacidad o que se encuentre incapacitada/o para trabajar, sin límite de edad;
- d) Padre y/o madre, en caso de no percibir jubilación o pensión.

La/el derechohabiente del inciso a) concurre en partes iguales con las/los de los incisos b) y c).

Las/los derechohabientes de los incisos a), b) y c) excluyen a los del inciso d).

**Art. 4º.-**El Poder Ejecutivo en función de las habilitaciones presupuestarias establece el importe de la Renta Especial, la cual no podrá ser inferior al monto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.

**Art. 5º.-** La Renta Especial creada por la presente Ley es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal. No genera derechos retroactivos y se hará efectiva a partir de la aprobación de la misma, previa asignación de los recursos por parte del Poder Ejecutivo. Es inembargable e intransferible.

**Art. 6º.-**Los beneficiarios de la presente Ley, pueden tramitar ante el Instituto Provincial de Salud (I.P.S.) la afiliación conforme la Ley 7127, Decreto 3402/2007 y la normativa vigente al efecto.

**Art. 7º.-**El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que queda facultada, según sea el caso, a establecer por vía reglamentaria otras condiciones de acceso al beneficio creado.

**Art. 8º.-**El Poder Ejecutivo, en acto público debe entregar un diploma, medalla u otra distinción a fin de realizar el reconocimiento moral e histórico a los soldados continentales por Malvinas.

**Art. 9º.-**El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 10.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El objeto de la presente iniciativa es reconocer a aquellos soldados que estuvieron en el continente realizando tareas inherentes a la contienda bélica, listos para intervenir en el conflicto de Malvinas, a requerimiento de los mandos superiores o bien, en el caso de que sus posiciones fueran atacadas por el enemigo.

El sector de los soldados continentales quedó excluido del Decreto 509/88 que trajo justicia únicamente a aquellos que prestaron servicio en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. En consecuencia, la normativa referente a beneficios económicos también excluyó a este grupo de personas. Es el caso de la Ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, que incluye en los beneficios que ella otorga, sólo a aquellos ex soldados conscriptos que hubieren participado en las "acciones bélicas" desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Por su parte, la Ley 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada en el año 1996, otorga una pensión de guerra, de carácter vitalicio a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieren

entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se estuvieron en dichas áreas.

En el ámbito provincial, La Ley 7278 crea el beneficio de una renta denominada “Renta Vitalicia Héros de Malvinas”, para los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad retirados, y a civiles, que hayan participado activamente de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982 en el TOM y TOAS.

Creemos que las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas, no deben reducirse sólo a los mencionados ámbitos, excluyendo a los soldados continentales. Ello por entender que el escenario del hecho armado es mucho más amplio, y afectó a otras personas que de alguna manera estuvieron directamente relacionadas con la cuestión de Malvinas.

En este sentido, la propuesta busca reconocer a aquel conjunto de hombres que realizaron acciones de combate cada uno en sus puestos asignados, como así también, valorizar las actividades de apoyo logístico, aprovisionamiento de elementos médicos, víveres y medicamentos, y la atención de heridos y prisioneros que realizó el Ejército Argentino.

En este orden de ideas, no se puede desconocer las tareas de custodia de zonas fronterizas de norte a sur de la Argentina, la custodia de polvorines, centrales eléctricas, diques, aeropuertos, bases navales, cuarteles, la protección de la población civil y los permanentes preparativos de combate.

Quienes fueron convocados en defensa de la Patria con motivo del conflicto de Malvinas, se encontraban en el marco de una guerra internacional, incluso los soldados continentales también estuvieron sometidos al mismo marco jurídico normativo, es decir al Código de Justicia Militar.

Pese a ello, la legislación nacional y provincial no contempla en los beneficios creados a los soldados continentales. Es por eso que surge la necesidad de establecer, en carácter de reconocimiento histórico moral, una Renta Especial para las clases 1962 y 1963, o en su caso, los derechohabientes, en la provincia de Salta.

Resta mencionar que existen propuestas similares, tales como el expediente 3814-D2021 en la Cámara de Diputados de la Nación. Incluso, la provincia de Chaco avanzó en este mismo sentido, con la Ley 748-H.

En definitiva, el presente proyecto de ley busca que todos aquellos que fueron afectados a la defensa de la Patria, durante el conflicto de Malvinas, obtengan su reconocimiento. En una guerra de orden internacional, no cabe distinguir la tarea o lugar asignado, pues cada convocado fue una parte necesaria de la maquinaria militar, sin poder rehusarse a intervenir en la contienda.

En conclusión, creemos que este proyecto de ley es una reivindicación justa, por lo que solicitamos a la aprobación del mismo.



## DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Expte. 91-47.964/23. Proyecto de Ley de los Dips. RALLÉ, Germán Darío; ACOSTA, Osbaldo Francisco (MC); AMAT LACROIX, Esteban; BALDERRAMA, Moisés Justiniano; BONIFACIO, Roberto Ángel (MC); CAÑIZARES, Federico Miguel; CARTUCCIA, Laura Deolinda; CEAGLIO, Carolina Rosana; CÓRDOBA, Ana Laura (MC); HUCENA, Patricia del Carmen; JAIME, Nancy Liliana; LAMBERTO, Víctor Manuel; LÓPEZ, Fabio Enrique; LÓPEZ, María del Socorro; NAVARRO, Alejandra Beatriz (MC); PANTALEON, Gustavo Javier (MC; PAREDES, Gladys Lidia; PÉREZ, Martín Miguel (MC); ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco; SAICHA IBAÑEZ, María Verónica; SECO, Claudia Gloria; VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo y Sen. ROSSO, Carlos Alberto (MC: Propone declarar el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto N° 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación con modificaciones en el siguiente texto:**

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°.-** Declárese el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

**Art. 2°.-** El Poder Ejecutivo, en acto público debe otorgar una distinción a fin de realizar el reconocimiento moral e histórico a los soldados continentales por Malvinas.

**Art. 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debe arbitrar los medios necesarios para brindar cobertura de salud a las personas referidas en el artículo 1°, que no cuenten actualmente con cobertura.

**Art. 4°.-** Para acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, el solicitante debe acreditar:

- a) Residencia en la provincia de Salta con anterioridad al 2 de abril de 1982.
- b) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, extendido por la autoridad competente de las Fuerzas Armadas o Ministerio de Defensa, que acredite su incorporación entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;
- c) Ser salteño nativo o acreditar residencia en la Provincia no menor a los diez (10) años continuos e inmediatamente anteriores a la fecha de la promulgación de la presente Ley, mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral Federal, Registro Civil con jurisdicción en el lugar de residencia o información sumaria judicial.

**Art. 5°.-** Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

